

**ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFÉ COOANDES.**

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Razón Social: La entidad que se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con carácter empresarial y espíritu solidario, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores, que se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CAFÉ COOANDES.**

ARTÍCULO 2- Domicilio y Radio de Acción: El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de ANDES, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio- económico que justifique su creación, que esté encaminado al desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 3 – Duración: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, PRINCIPIOS, VALORES, OBJETO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4- Naturaleza: La naturaleza de la Cooperativa es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado e interés Social, cuyos Asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la Entidad, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus Asociados y de la Comunidad en general.

ARTÍCULO 5- Características: La Cooperativa se organiza dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas vigentes:

1. Tanto el ingreso de los Asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de Asociados será variable e ilimitado.
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa.
5. Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.

6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados, sin consideración a sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado.
8. No podrán repartirse sus reservas, así como el remanente en caso de liquidación.
9. Promoverá la Integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral de los caficultores y sus familias.

ARTÍCULO 6-Principios y valores: La Cooperativa organizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores:

1. De los principios:

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. . Gestión democrática por parte de los asociados.
- c. . Participación económica de los miembros.
- d. . Autonomía e independencia.
- e. . Educación formación e información.
- f. . Cooperación entre cooperativas.
- g. . Compromiso con la comunidad.

2. De los valores:

- a. Solidaridad: apoyo mutuo entre asociados.
- b. Responsabilidad: cumplimiento de los compromisos con la cooperativa y la comunidad.
- c. Ayuda mutua: trabajar juntos para mejorar las condiciones económicas y sociales.
- d. Democracia: participación activa en las decisiones.
- e. Equidad: trato justo entre los asociados.
- f. Honestidad y transparencia: manejo claro de los recursos y la información.
- g. Compromiso con la comunidad: contribuir al bienestar social y económico del entorno rural y cafetero.

ARTÍCULO 7- Objeto: Su objeto principal es la comercialización de café y otros cultivos y la comercialización de agro insumos, buscando promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales, técnicas y culturales de los Asociados, en cuanto estos estén vinculados a la producción del café en todos sus aspectos y en general a la actividad agropecuaria. Procurando con su acción no solo el beneficio del Asociado sino el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera. Así mismo, tendrá un enfoque participativo donde uno de los pilares fundamentales serán incentivar las nuevas generaciones de productores de café, facilitando el acceso de los jóvenes a la dinámica económica cafetera.

Adelantar procesos de mercadeo (compra y venta) de toda clase de productos agropecuarios especialmente café pergamino, pasilla y todos sus subproductos. Utilizando diferentes modalidades de comercialización incluyendo importar y exportar, por medio de procesos de transformación industrial como trilla, tostado.

Para el cumplimiento de este objetivo la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones lícitas que tengan relación con el cultivo de café y explotación agrícola y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y/o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de todo tipo de contratos lícitos sobre aquellos tales como arrendamientos depósito y transporte, así como la colocación de sus excedentes de liquidez en Títulos valores como certificados de depósito a término y otros, acciones, títulos de inversión y en las demás modalidades disponibles en el mercado financiero.

Educar social y económicamente a sus asociados, dentro de un marco comunitario y sobre bases del esfuerzo propio, la ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta e igualdad social

ARTÍCULO 8- Régimen: La Cooperativa presta servicios múltiples, conexos y complementarios y se regula de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 9 - Actividades - Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: Comercialización, Provisión Agrícola, Agroindustrial, asistencia técnica, bienestar social, y cualquier otro tipo de servicio lícito. Todas las actividades, aún las sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia. Los diferentes planes y programas para desarrollar cada una de estas actividades, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

1. Sección de Comercialización. - La Comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados para la comercialización de café, y otros productos cultivados en la zona. También pueden incluirse otras líneas autorizadas por el Consejo de Administración. En desarrollo de este objetivo, entre otras actividades, podrá:

- a. Comprar a los Agricultores para venderlo en las mejores condiciones posibles.
- b. Establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contratos de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y períodos más apropiados.
- c. Celebrar contratos de compra-venta u otros convenios para la comercialización de café dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades.
- d. Obrar como Comisionista en las compras de café, en las condiciones que se establezcan en contratos especiales.
- e. Cualquier otra actividad lícita, relacionada con las líneas de comercialización autorizadas por el Consejo de Administración.
- f. Asesorar, orientar y capacitar a los productores asociados, en la adopción y aplicación de tecnología de postcosecha (cosecha, selección, clasificación y almacenamiento).

2. Sección de Bienestar Social. - El desarrollo de la actividad de bienestar social tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio de los Asociados, sus familiares y las personas vinculadas a la zona de

influencia de la Cooperativa. Tendrá a su cargo los Programas de Seguridad Social, Solidaridad y Educación Cooperativa y Social. Para este efecto se entiende: Por seguridad social todo lo relacionado con salud, recreación, cultura y deporte, capacitación, prevención y protección de riesgos, organización, y participación comunitaria. Por solidaridad, las acciones tendientes a fortalecer los vínculos asociativos, a través de prácticas de cooperación y el fomento de formas asociativas comunitarias que contribuyan a restablecer el equilibrio social en áreas marginales. Estos programas están encaminados a beneficiar grupos de personas, por lo tanto, no podrán otorgarse auxilios o donaciones individuales. Por Educación Cooperativa y Social, la formación permanente de los Asociados, trabajadores y comunidad en los principios, métodos y características del Cooperativismo y capacitación agropecuaria, en gestión empresarial y desarrollo comunitario. Incluirá, además, actividades de asesoría técnica, investigativa y promoción del Cooperativismo.

3. Sección de Provisión agrícola. La Provisión agrícola tiene como fin comercializar a los Asociados y a la comunidad en general de fertilizantes y demás insumos a precios competitivos, según sus necesidades.

4. Sección de Actividades Agroindustriales. Las actividades Agroindustriales tienen por objeto promover, establecer o administrar Proyectos agroindustriales que favorezcan el desarrollo de la región y sus asociados.

5. Alianzas de Crédito. La cooperativa gestionará alianzas con entidades financieras para el desarrollo de líneas créditos.

6. Promoción para el mejoramiento ambiental: Promover la reforestación y la implementación de buenas prácticas ambientales, procurando disminuir el impacto en la cadena de producción de café, buscando alianzas con entidades de carácter público o privado.

Las actividades de la Cooperativa se desarrollarán en primer término en beneficio de sus Asociados y sus familias. La comunidad en general también será vinculada en los proyectos previa aprobación del consejo de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Registro Contable. - Cada actividad llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración aprobar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender sus operaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades dotadas de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: La prioridad para el establecimiento y funcionamiento de los servicios consagrados en las secciones mencionadas, la determinará el Consejo de administración, teniendo en cuenta sus orientaciones y políticas, empleando en lo posible mecanismos de consulta, mediante encuestas u otras metodologías que garanticen la obtención de información

ARTÍCULO 10- Integración y Asociatividad Cooperativa: La Cooperativa, en desarrollo de los principios de integración, colaboración y fortalecimiento del sector solidario, podrá asociarse, afiliarse, vincularse o participar en otras cooperativas, organismos de integración, asociaciones, federaciones, confederaciones, fondos, entidades del sector solidario o personas jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, siempre que dichas entidades tengan objetivos afines, complementarios o relacionados con su objeto social.

Con tal finalidad, la Cooperativa podrá celebrar convenios, acuerdos de cooperación, contratos de asociación, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de integración económica o institucional que contribuya al mejor cumplimiento de su objeto social, al fortalecimiento de sus actividades productivas, comerciales o de servicios, y al beneficio de sus asociados.

CAPÍTULO III TÍTULO I DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11- ASOCIADOS Y CALIDAD DE ASOCIADO: Podrán ser asociados de la Cooperativa todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos internos. En particular, podrán adquirir la calidad de asociados:

- a) Las personas naturales legalmente capaces, que se identifiquen con el objeto social, los principios y valores cooperativos, y que estén dispuestas a contribuir al desarrollo de la Cooperativa.
- b) Las personas jurídicas de derecho público, cuando su vinculación sea compatible con la naturaleza y fines de la Cooperativa.
- c) Las personas jurídicas del sector cooperativo, así como otras entidades de la economía solidaria.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, siempre que sus actividades o fines sean afines o complementarios al objeto social de la Cooperativa.

En todos los casos, la admisión de asociados estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos y a la aprobación del órgano competente, conforme a la normatividad vigente aplicable al sector cooperativo.

ARTÍCULO 12- Clasificación de los asociados: Los asociados serán clasificados en pequeños, medianos y grandes de acuerdo a la cantidad de hectáreas con destinación agrícola que acredite tener como titular de derecho de dominio, poseedor o arrendatario y a la capacidad de producción de café de la siguiente manera:

1. Pequeños: Aquellos productores que cuenten con un área productiva hasta de 9.99 hectáreas.
2. Medianos: Aquellos productores que cuenten con un área productiva de 10 a 39.99 hectáreas.
3. Grandes: Aquellos productores que cuenten con un área productiva de 40 hectáreas en adelante.

ARTÍCULO 13 - Condiciones de Admisión para Personas Naturales: Para ser admitidas, las personas naturales que aspiren a ser asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a). Las personas mayores de edad, legalmente capaces, honradas y con buenas costumbres, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- b) Para las nuevas generaciones de cafeteros, los hijos de los titulares de los predios cafeteros que cuenten con una unidad productiva de café, que tengan entre 18 y 35 años.
- c) Solicitud escrita, y formulario de verificación de la calidad de productor de café por parte de un profesional, informe de visita, aprobación del consejo.
- d) Asumir el pago de la cuota de admisión, que para el momento de constitución será de acuerdo la clasificación establecida en el artículo 12 de los presentes estatutos.
- e) Acreditar formación en economía solidaria, con una intensidad horaria mínimo de 20 horas por una entidad certificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de vinculación de las personas mencionadas en el literal b del presente ARTÍCULO deberán acreditar el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento, además de una autorización escrita, donde el propietario del inmueble profiera su consentimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN suscribirá una política de admisión donde se incorporan los parámetros mínimos de ingreso, condiciones y exigencias.

ARTÍCULO 14- Condiciones de Admisión para Personas Jurídicas: Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

- a). Acreditar su calidad de personería jurídica acompañada de los siguientes documentos
 - 1). Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.
 - 2). Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, firmada por el representante legal.
 - 3). Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa o su autorización expresa al representante legal.
- b). Acreditar previamente que su actividad económica tenga afinidad con el objeto social de la cooperativa, esto es, su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos de predios destinados a la producción de café.
- c). Ser de carácter privado, o pertenecer a las entidades del sector solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la cooperativa. Además, las empresas o unidades económicas del sector cafetero.
- d). Información financiera: RUT, Balances correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos anuales, si tiene más de dos años, con sus respectivos

estados de resultados, avalados por revisor fiscal (si aplica) o Contador público, copia de la tarjeta profesional y cédula del representante legal.

e). Demás información que el Consejo de Administración considere necesaria, al estudiar la solicitud.

f). Asumir el pago de la cuota de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación como asociados de personas naturales o jurídicas que, siendo productores de café, tengan además como actividad la intermediación en igual mercado, será reglamentada por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de las personas naturales o jurídicas que tengan contrato de arrendamiento, la duración mínima de éste para ser admitido como asociado será de 5 años.

ARTÍCULO 15- Nuevos ingresos: Salvo los socios fundadores, la calidad de Asociado de las personas naturales y jurídicas se adquiere mediante decisión favorable del Consejo de Administración en reunión ordinaria, esto es, se tiene un plazo de hasta 1 mes para la aceptación o rechazo de la solicitud de admisión, una vez admitido, el nuevo socio tiene un plazo de 1 mes para cancelar la totalidad de la cuota de admisión.

ARTÍCULO 16- Reingreso: Las personas que pierdan su condición de asociadas y deseen reingresar nuevamente, deberán llenar la solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos de admisión y si fueren aceptadas, deberán efectuar además un aporte equivalente al valor del aporte social entregado a su retiro; aportes que se podrán cancelar así: un 50% al momento del reingreso y el otro 50% hasta con un año de plazo. En el momento de la cancelación total de dichos aportes comenzará a gozar de todos los beneficios de asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de reingreso sólo podrá presentarse seis meses después del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tendrá el carácter de nuevo asociado quien sea admitido después del tercer año de su retiro.

PARÁGRAFO TERCERO: No se aceptará el reingreso de los asociados que hayan sido excluidos con base en las causales de los literales c), d), e), g), h), i), j), y o) del Art. 23 del Estatuto.

TÍTULO II DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17- Son deberes de los asociados:

a. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como con los miembros de la misma.

b. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre los estatutos que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto con la entidad como con los miembros de la misma.

- c. Someterse estrictamente a los Estatutos y a los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia;
- d. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes sociales, y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- e. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezcan la Asamblea y el Consejo de Administración.
- f. Efectuar la comercialización de café por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de café, vendiendo a la Cooperativa cada año como mínimo un 30% del estimado de producción. Estas cantidades podrán ser modificadas por el Consejo de Administración.
- g. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos;
- h. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
- i. Dar aviso oportuno a la Cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
- j. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- k. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- l. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa

TÍTULO III DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18-Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todos los actos y operaciones que autorizan estos Estatutos.
- b. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, procurando el progreso y prestigio de la Entidad.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de que a cada Asociado hábil corresponde un (1) solo voto.
- e. Controlar la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas vigentes.
- f. Presentar a través de la Junta de Vigilancia propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los Asociados.

- g. Beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
- h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos.
- i. Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales, ahorros y excedentes para el caso de su fallecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no puedan ser ejercidos por el Asociado que esté incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

TÍTULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 19– La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a). Por retiro voluntario.
- b). Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- c). Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión.
- d). Por exclusión, según lo previsto en estos Estatutos.
- e). Por disolución de la cooperativa.
- f). Por la terminación del contrato de arrendamiento que conlleva la imposibilidad de cumplir con las entregas de café.

ARTÍCULO 20-Retiro Voluntario. Condiciones: El derecho de retiro voluntario se ejercerá ante el Consejo de Administración. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración el cual deberá tramitarla dentro de los treinta (30) días siguientes, de conformidad con las normas vigentes. Cuando el retiro del asociado afecte el capital social o el número de Asociados mínimos exigidos por la Ley para el funcionamiento de la Cooperativa, y siempre que esta situación no sea solventada dentro de los 4 meses siguientes, el Consejo de administración deberá convocar, de forma extraordinaria, la Asamblea General para que se tomen las decisiones que resulten pertinentes.

(Nota. El número mínimo de asociados es de 20, cuando se reduzca a 19 y esto perdure por más de 6 meses se activa la causal de disolución. ARTÍCULO 107 numeral 2 ley 79 de 1988)

PARÁGRAFO: Al retirarse de la cooperativa de manera voluntaria, se devuelve el 100% de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que el asociado haya realizado, siempre que no tenga deudas pendientes con la entidad. La devolución está supeditada a los resultados del ejercicio económico y a las normas estatutarias de la cooperativa

ARTÍCULO 21– Pérdida de calidad de Asociado: El asociado que durante su ejercicio pierda alguno de los requisitos que se exigen para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En los casos de incapacidad transitoria, el asociado podrá ejercer sus derechos mediante apoderado autorizado previamente para las actuaciones propias de la cooperativa.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22- Régimen de Sanciones: Las infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta.

- a). Amonestación verbal o escrita.
- b). Multas.
- c). Suspensión temporal de derechos.
- d). Exclusión.

ARTÍCULO 23- Causales de Sanción: Serán objeto de sanción las siguientes infracciones:

- a). Realizar actividades contrarias a los principios y valores cooperativos.
- b). Incumplir reiteradamente alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
- c). Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos relacionados con LAFT, estar incluido en listas nacionales policía nacional, Procuraduría, contraloría general, o internacionales tipo Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la OFAC (EE.UU.), y la Unión Europea o tener relación con países incluidos en lista gris o lista negra incluida en la lucha contra las drogas y el terrorismo.
- d). Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material y moral para la Cooperativa o los asociados.
- e). Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa, incluyendo alteración de documentos para solicitar créditos.
- f). Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político y/o religioso.
- g). Servirse de la Cooperativa, en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h). Incurrir en falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- i). Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j). Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos de la Cooperativa.
- k). Incurrir en mora Injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.
- l). Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante más de un (1) año, especialmente con las ventas de café.
- m). Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa.
- n). No cumplir lo acordado en conciliación de cualquier índole entre la cooperativa y el asociado.

- o). Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- p). Por inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia, y demás actos programados por la administración
- q). Por mora mayor de sesenta (60) días, sin causa justificada, en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa
- r). Destinar los servicios o beneficios de la cooperativa de manera indebida o para una finalidad diferente.
- s). En general, no cumplir los estatutos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24- Procedimiento para informar faltas cometidas por los asociados: Cuando un asociado incurra presuntamente en una conducta que pueda constituir falta de acuerdo con la ley, los presentes estatutos o los reglamentos de la cooperativa, cualquier empleado de la entidad o asociado que tenga conocimiento de los hechos deberá informarlo oportunamente.

La información sobre la presunta falta deberá presentarse por escrito, con una descripción clara de los hechos, indicando en lo posible las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y acompañando los documentos o elementos de prueba que se tengan a disposición. Dicha comunicación deberá dirigirse al Consejo de Administración, órgano competente para conocer de estas situaciones.

Recibido el informe, el Consejo de Administración procederá a evaluar preliminarmente los hechos reportados y, de encontrar mérito para ello, dará inicio al procedimiento correspondiente, garantizando en todo momento al asociado investigado el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, de conformidad con lo establecido en la ley cooperativa colombiana, en especial la Ley 79 de 1988, los presentes estatutos y los reglamentos internos de la cooperativa.

El Consejo de Administración podrá solicitar información adicional, practicar las verificaciones que considere pertinentes y, una vez surtido el procedimiento respectivo, decidir sobre la existencia o no de la falta y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en los presentes estatutos.

En todo caso, las actuaciones deberán adelantarse con criterios de confidencialidad, imparcialidad y respeto por la dignidad de las personas involucradas, preservando el buen nombre del asociado mientras no exista decisión definitiva.

ARTÍCULO 25- Procedimiento para Imponer Sanciones: Garantizando los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa para imponer una sanción o determinar una exclusión se procederá de la siguiente forma:

Corresponde al Consejo de Administración recibir la información sobre las faltas, y procederá, una vez recibido a remitir a la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia realizará las investigaciones preliminares que le lleven al convencimiento y decisión de formular o no pliego de cargos. Si se formula pliego de cargos se le informará al asociado implicado de las diligencias a realizarse, práctica de pruebas y de la posibilidad de asesorarse de un profesional del derecho si lo estima conveniente.

La formulación de cargos se hará mediante Resolución motivada, que contenga la conducta en que incurrió el asociado, las normas que presuntamente se violaron, las pruebas que se tienen, el derecho de pedir o aportar las pruebas que se tengan a su favor, la oportunidad de contestar los cargos y el termino para ello y la posibilidad de asesorarse de abogado si lo estima conveniente. Todo lo anterior constará en actas de la junta de vigilancia.

Una vez notificado personalmente (correo electrónico, mensaje de datos, whats app) la parte del acta que formula los cargos, el asociado implicado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar descargos. En caso de no ser posible la notificación personal, dicha notificación se realizará mediante correo certificado enviado a la última dirección que repose en los registros de la cooperativa.

Transcurridos los cinco días hábiles, contados a partir de la notificación personal o colocación en el correo, la Junta de Vigilancia designará una comisión instructora de tres personas, asociados miembros o no del Consejo, para que practiquen las pruebas que se decreten para lo cual tendrá diez (10) días calendario a partir de su instalación prorrogables a solicitud de la comisión cuando existan condiciones que así lo ameriten.

Entregadas las diligencias comisionadas, la Junta de Vigilancia procederá a tomar la decisión de imponer o no la sanción, que puede ser la exclusión según sea el caso, para lo cual atenderá las circunstancias particulares y los atenuantes o agravantes según haya sido la conducta anterior del asociado en la Cooperativa.

Dicha resolución motivada se le notificará personalmente o por correo certificado enviado a la última dirección inscrita del asociado implicado, el cual contará a partir de la fecha de la notificación, con tres (3) días hábiles para interponer recurso de reposición.

El recurso de apelación, procederá una vez negado el recurso de reposición, se formulará ante un órgano transitorio imparcial nombrado por el gerente al inicio del proceso sancionatorio. Para la presentación de dicho recurso tendrá un plazo de 3 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de derechos de un asociado, impuesta como sanción disciplinaria por la Junta de vigilancia conforme a los presentes estatutos, no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones económicas, contractuales o estatutarias que haya adquirido con la Cooperativa. En consecuencia, durante el período de suspensión el asociado deberá continuar

cumpliendo con el pago de sus aportes sociales ordinarios o extraordinarios, así como con las demás obligaciones económicas derivadas de servicios, créditos, contratos o cualquier otra relación con la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión únicamente limitará el ejercicio de los derechos políticos y sociales que determinen estos estatutos o la decisión sancionatoria, tales como participar en asambleas, elegir o ser elegido, o acceder a determinados servicios, sin afectar las obligaciones previamente adquiridas. El incumplimiento de dichas obligaciones durante el período de suspensión podrá dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26- Fallecimiento: Al morir el asociado los aportes sociales pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos, y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente ante la Cooperativa. Terminada la partición de los bienes, podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, se satisfagan los requisitos de Ingreso. En tal evento, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales en la forma y términos que señala el reglamento respectivo.

En caso de desaparición forzosa se procederá de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO La designación de beneficiario debe constar en documento escrito dirigido a la cooperativa o registrado en sus archivos. Dicha designación deberá estar debidamente firmada por el asociado y podrá ser modificada o revocada por éste en cualquier momento mientras se encuentre con vida.

ARTÍCULO 27- Devolución de Aportes: En los casos de pérdida de la calidad de asociado, la devolución de los aportes sociales deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. - Las acreencias, derechos, beneficios y aportes sociales no reclamadas en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los ex asociados, beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 28- Las Quejas: Cualquier queja, reclamo o denuncia que se reciba de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación

de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un asociado o un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada por la Junta de vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el estatuto.

ARTÍCULO 29- Quejas o reclamos por asuntos especiales: Las quejas que requieren de la revisión, certificación o aprobación de la revisoría fiscal, como régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano. Por lo tanto, el trámite interno de la reclamación o queja debe cumplir, con los siguientes pasos:

a). Queja o reclamación por escrito ante el órgano de control social o el revisor fiscal, la cual debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario.

Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

b). Traslado de la queja a la contraparte por parte de la Junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso. Esto sin perjuicio de que el órgano de control ante el cual se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.

c). Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

d). Invitación de la Junta de vigilancia o del revisor fiscal a las partes a resolver Las diferencias o conflictos transigibles, surgidos entre los asociados entre sí o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, serán sometidas a procedimientos de conciliación a través de la una junta conciliadora de al menos tres personas que sean nombradas para tal efecto por el consejo de administración y que acrediten idoneidad e imparcialidad.

e). Solicitud por escrito de la Junta de vigilancia a los órganos competentes de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, éste debe presentar su dictamen a la Junta de vigilancia para que esta última solicite la aplicación de los correctivos.

Plazo. Lo anterior debe ser resuelto dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

ARTÍCULO 30- Junta Conciliadora: La Cooperativa a través del consejo de administración para los casos previstos en el artículo anterior, nombrará una Junta Conciliadora conformada hasta por tres (3) empleados o contratistas con conocimiento en conciliación y su función principal consiste en tratar de buscar

soluciones a las diferencias surgidas entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a petición escrita del asociado interesado y mediante decisión de convocatoria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31- Conformación de la Junta Conciliadora: Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

- a). Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno (1) o varios de los asociados el consejo elegirá hasta tres integrantes de acuerdo a la necesidad.
- b). Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, serán tres empleados nombrados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los conciliadores serán escogidos por el consejo de administración, empleados o terceros que posean cualidades para conciliar previa reglamentación de la convocatoria por parte de este órgano.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 32-Identificación: Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante escrito dirigido al Consejo de Administración indicarán el asunto causa u ocasión de la diferencia, sometida a conciliación con su respectiva documentación.

ARTÍCULO 33- Aceptación del cargo: Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo de conciliadores, deben entrar a actuar estos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

ARTÍCULO 34-Protocolización: Toda conciliación efectuada, se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, en acta en que consten los términos precisos del arreglo, con el cual se le pone fin al asunto sometido a conciliación. El acta de conciliación se acompañará de los demás documentos pertinentes. El arreglo produce sus efectos a partir de la fecha en que se logre la conciliación y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPÍTULO IV TÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35- Órganos: La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia y la fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 36 -Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados y empleados siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos. Está conformada por la totalidad de los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO: Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida El Consejo de Administración.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a (8) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 37- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 38-Designación: Cuando el número de asociados sea superior a 60, con el fin de facilitar el desarrollo de la Asamblea, se creará una ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, el número de delegados siempre será de veintitrés (23), y éstos representarán los intereses de la totalidad de asociados. Los delegados serán elegidos por la totalidad de los asociados para periodos de 4 años, así mismo conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria a elecciones de delegados estará a cargo del consejo de administración, con una antelación no inferior a 15 días calendario y se realizará por primera vez en el cuarto año siguiente a la constitución

de la cooperativa y a partir de ésta, cada cuatro años dentro de los tres primeros meses del año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El consejo de administración reglamentará el procedimiento para la elección de los delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

TÍTULO IV REQUISITOS DE VALIDEZ PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 39- Requisitos de Validez: La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a). Convocatoria formal.
- b). Quórum Estatutario.
- c). Instalación Pública.
- d). Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
- e). Elección pública y democrática de los delegados.

TÍTULO V DE LA CONVOCATORIA, FORMA, MODO Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 40- Convocatoria: La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

1). Cuando se trate de Asamblea General ordinaria de delegados, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. La convocatoria se hará a más tardar 10 días calendario antes de finalizar febrero. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a las autoridades competentes. Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.

2). Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la

solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, o la Junta de Vigilancia o el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles o el 51% de los delegados, por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados. Esta decisión será comunicada a las entidades de control.

PARÁGRAFO: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicación escrita enviada al correo electrónico registrado en las bases de datos de los asociados, o mediante publicación en lugares visibles y accesibles a los asociados en las diferentes oficinas y puntos de compras que la Cooperativa tiene en la región, además de su divulgación en emisoras que tengan cobertura en la región, dicha comunicación se les enviará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

TÍTULO VI DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 41- Asociados Hábiles: Para efectos de elegir y ser elegido delegado, miembro de órgano de administración o de vigilancia, o de comités, o participar en la Asamblea General, serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, ventas mínimas de café y demás obligaciones.

ARTÍCULO 42- Quórum: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el Acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARÁGRAFO: En las Asambleas de delegados el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados y no se entenderá desintegrado siempre y cuando se mantenga este mínimo.

Lo anterior tiene vigencia cuando el evento se realiza como lo establece la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO 43-Elección de mesa directiva: Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Secretario del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum, establecido éste, se someterá a aprobación el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un secretario y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de tres (3) representantes encargadas de la aprobación del Acta. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario para la Asamblea.

La persona elegida como Presidente declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto la Cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

ARTÍCULO 44- Mayorías para Decidir: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 45- Régimen de Voto y Representación: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

TÍTULO VII DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 46-Elecciones: Las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y de otros cuerpos colectivos se harán por el sistema de listas o planchas y se aplicará el cociente electoral durante la asamblea general de asociados.

Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra o para el mismo cargo en varias listas, deberá

manifestar previamente a la elección, su preferencia en las postulaciones, pues sólo podrá estar en una sola lista o plancha.

Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato.

La elección se presume válida hasta que no se declare lo contrario por el órgano y el procedimiento pertinente, a menos que la inhabilidad sea manifiesta.

ARTÍCULO 47 Las actas de las asambleas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de Asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea y una comisión que se encargue de la misma

TÍTULO VIII FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 48- Funciones de la Asamblea: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a). Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b). Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c). Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
- d). Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la Secretaría con antelación de quince (15) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
- e). Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos.
- f). Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
- g). Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h). Elegir al Revisor Fiscal para periodos de 2 años y fijar su remuneración.
- i). Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa

- j). Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y los presentes estatutos
- k). Fijar aportes extraordinarios.
- m). Las demás que le señalen estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO 49- Elección del revisor fiscal: La Asamblea General de Asociados elegirá al Revisor Fiscal principal para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal se realizará mediante votación de la Asamblea General y requerirá para su aprobación una mayoría calificada equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del coeficiente total de votos presentes o debidamente representados en la reunión.

En caso de que ninguno de los candidatos alcance dicha mayoría en la primera votación, se procederá a realizar una nueva votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si aun así no se obtiene la mayoría requerida, la Asamblea podrá definir el mecanismo de desempate o realizar sucesivas rondas de votación hasta lograr la mayoría establecida.

El Revisor Fiscal deberá cumplir con los requisitos legales vigentes, especialmente los establecidos en la legislación cooperativa y en las normas que regulan la profesión de la contaduría pública en Colombia.

TÍTULO IX DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 50- Generalidades: Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos y reglamentos, y las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estará sujeto el Gerente.

El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes personales elegidos por la asamblea general para un período de cuatro (4) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se surta el registro de los nuevos nombramientos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 51- Requisitos para ser consejero: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a). Ser asociado hábil de la Cooperativa, al tenor de los estatutos y de los reglamentos.
- b). Salvo por la primera vez en el proceso de constitución de la cooperativa, tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
- c). No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.

d). No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto y en la ley. En concordancia con el decreto 962 del 2018 donde se hace referencia a las normas relacionadas con el buen gobierno aplicable a las organizaciones de economía solidaria, en su capítulo 8 frente al tema de conflictos de interés. Artículo 2.11.11.8.2

e). Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación en economía solidaria y tener conocimientos básicos o experiencias en dirección y administración de empresas.

f). Ser técnico, tecnólogo, profesional o con experiencia en el área de la administración cafetera.

ARTÍCULO 52-Inasistencia: Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 53-Reelección: Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán ser reelegidos hasta por cinco (5) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejero Principal que permanezca en su cargo durante esos 5 períodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un período estatutario por fuera del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejeros nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará.

ARTÍCULO 54- Funcionamiento: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean inscritos sus miembros ante las autoridades competentes y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Además, nombrará un Secretario encargado de llevar un libro de Actas con folios pre numerados de las reuniones del mismo. Las Actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario. El funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo.

ARTÍCULO 55 -Reuniones: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.

A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente y las demás personas que el Consejo determine.

ARTÍCULO 56- Quórum y Mayorías para Decidir: La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se

encuentren presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

PARÁGRAFO: La mayoría simple, se entenderá conformada por dos (2) integrantes, mientras el Consejo de Administración esté constituido por tres miembros.

ARTÍCULO 57- Obligatoriedad de las Disposiciones del Consejo: Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de correo electrónico, cartas, circulares o por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada personalmente, o a la persona que administre su unidad productiva, por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 58- Vacantes: El Consejero que habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia, por la Junta de Vigilancia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en este estatuto.

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del periodo del respectivo consejero, serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un periodo igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

ARTÍCULO 59- Prohibición para Desempeñar Otros Cargos: Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo, salvo el de gerente encargado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 60- Delegación de Funciones: El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 61- Funciones del Consejo de Administración: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.

2. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear o suprimir los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
3. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y establecer anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
4. Orientar y aprobar el plan estratégico.
5. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar, y evaluar su ejecución.
6. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar a la vez los traslados de recursos que estime conveniente.
7. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
8. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento, de la Cooperativa.
9. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales.
10. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
11. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
12. Nombrar al Gerente para periodos de 4 años, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, actividades para las cuales el Consejo podrá fijar topos especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión.
13. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar muebles e inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
14. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión.
15. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.
16. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.

17. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.
18. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en este estatuto.
19. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma, adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
20. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de Acuerdos las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
21. Autorizar al Gerente la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
22. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico de conformidad con la ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
23. Elegir el presidente del consejo para periodos de 4 años.
24. Nombrar, evaluar y remover al Oficial de Cumplimiento, así como a su suplente, cuando a ello hubiere lugar, definiendo su perfil, independencia, responsabilidades, recursos y condiciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la Cooperativa.
25. Aprobar, adoptar, actualizar y supervisar la implementación y efectividad de:
 - El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) o el sistema que lo sustituya.
 - El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) o el régimen equivalente que resulte exigible.
 - Las políticas, manuales, códigos y procedimientos relacionados con ética, transparencia, prevención de la corrupción, conflictos de interés, protección al denunciante y demás materias asociadas al cumplimiento y al buen gobierno.
26. Establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socio-económico que justifique su creación, que esté encaminado al desarrollo del objeto social.
27. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.

ARTÍCULO 62: Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo- SARLAFT: el consejo de administración de la Cooperativa Multiactiva De Café COOANDES adoptará e implementará un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El SARLAFT tendrá como finalidad prevenir que la cooperativa sea utilizada directa o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos provenientes de actividades ilícitas o para la canalización de recursos destinados a la financiación del terrorismo.

Para el adecuado funcionamiento del SARLAFT, la cooperativa adoptará políticas, procedimientos, metodologías y controles orientados a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados, directivos, administradores, empleados y demás personas que tengan relación con la cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Oficial de Cumplimiento: El Consejo de Administración designará un Oficial de Cumplimiento, principal y su respectivo suplente, cuando la normativa así lo exija, quienes serán responsables de promover, desarrollar y velar por la adecuada implementación y funcionamiento del SARLAFT, así como de cumplir las funciones establecidas en la normativa vigente y en el manual interno adoptado por la cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO Manual SARLAFT: El Consejo de Administración adoptará y mantendrá actualizado el Manual del SARLAFT, en el cual se establecerán las políticas, procedimientos, mecanismos de control, debida diligencia, conocimiento del asociado, conocimiento de contrapartes, monitoreo de operaciones y demás medidas necesarias para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT.

PARÁGRAFO TERCERO Deber de colaboración: Todos los asociados, administradores, empleados y proveedores de la cooperativa deberán colaborar con la implementación y cumplimiento del SARLAFT, suministrando la información que les sea requerida y reportando oportunamente al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual o sospechosa de la que tengan conocimiento.

PARÁGRAFO CUARTO Reportes a las autoridades competentes: La cooperativa, a través del Oficial de Cumplimiento, realizará los reportes a que haya lugar ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y demás autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO QUINTO Capacitación y cultura de cumplimiento: La cooperativa desarrollará programas permanentes de capacitación dirigidos a asociados, directivos y empleados con el fin de fortalecer la cultura de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO SEXTO Actualización normativa: Las disposiciones contenidas en este artículo se entenderán automáticamente ajustadas a las modificaciones que se introduzcan en la legislación o regulación aplicable al SARLAFT para las organizaciones de la economía solidaria.

ARTÍCULO 63- Presidente del Consejo de Administración: Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a). Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b). Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
- c). Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación del buen nombre de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e Instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.
- d). Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e). Autorizar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 64- El Vicepresidente: El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal de aquel. Si el Presidente falta definitivamente por cualquier causa el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

TÍTULO X DEL GERENTE

ARTÍCULO 65- Generalidades: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo y emprender, ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será elegido por periodos de 4 años, por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia a los empleados. No obstante, lo anterior el Consejo de Administración podrá revocar su nombramiento en cualquier momento con una antelación de 30 días calendario.

ARTÍCULO 66- Requisitos: Para ser Gerente se requiere:

- a). Ser profesional o estar cursando estudios en al menos una de las siguientes áreas: economía, finanzas, mercadeo, organización, talento humano o administración.
- b). Tener experiencia mínima de cinco años relacionada con la actividad cafetera o empresarial.
- c). Poseer competencia directiva para la toma de decisiones, motivación, trabajo en equipo, comunicación, desarrollo de terceros y potencial de crecimiento.
- d). Tener conocimientos, vocación y vivir los principios y valores cooperativos y comprometerse a impulsar y participar intensivamente en programas de formación empresarial y para la cooperación.
- e). Gozar de buen crédito moral, social, comercial y tener buenas costumbres.

- f). Tener condiciones de honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad para el desempeño de su cargo.
- g) De conformidad con la circular externa Ni 20 del año 2020, numeral 5 en el capítulo VII del título IV, el gerente debe contar para el ejercicio de su cargo con una póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los recursos, bienes fondos, y valores que le sean encomendados en su gestión.
- h). Acreditar formación en economía solidaria, con una intensidad horaria mínimo de 20 horas por una entidad certificada.
- i). Nombramiento hecho por el consejo de administración.
- j). Registro en la cámara de comercio.
- k). Posesión ante el consejo de administración

ARTÍCULO 67- Posesión. Vacantes: El gerente asumirá las funciones una vez queden cumplidos los requisitos de ley.

En caso de falta transitoria del gerente, el consejo nombrará un suplente quien deberá cumplir igualmente con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 68- Funciones: Son atribuciones del Gerente:

1. Dirigir, organizar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
2. Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración
3. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.
4. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa se comprometan con la misión, visión, principios y políticas de calidad de la cooperativa y cumplan eficientemente con sus trabajos y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo.
5. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse antes, a la aprobación del Consejo y en el Acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.
6. Cuidar con fidelidad y eficiencia los activos y el patrimonio de la Cooperativa, velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente y atender oportunamente las obligaciones a cargo de la Cooperativa y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otros empleados, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.

7. Dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la Cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros.
8. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de los negocios, de solidaridad, de bienestar social, de crédito y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica.
9. Elaborar junto con el contador el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
10. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
11. Proponer las políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos
12. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones
13. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas
14. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea, del Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
15. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
16. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
17. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
18. Enviar oportunamente a las autoridades competentes informes financieros, contables y estadísticos.
19. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
20. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
21. Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, contratistas, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.
22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por activa o por pasiva, para adelantarlas, nombrar apoderados, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
23. Ejercer la representación judicial y extrajudicial
24. Nombrar la comisión especial de tres personas para decidir recursos de procesos sancionatorios. Para ello deberá procurar que estas personas

tengan conocimientos de los estatutos, reglamentos y del régimen disciplinario de la cooperativa

25. Desempeñar las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá, de manera excepcional y por razones debidamente justificadas relacionadas con la eficiencia administrativa, la continuidad del servicio o la adecuada ejecución de las decisiones de los órganos de administración, delegar temporalmente algunas de sus funciones en el suplente que nombre el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Dicha delegación deberá constar por escrito, indicando de forma expresa las funciones delegadas, el alcance y el término de la misma. En todo caso, la delegación no exime al Gerente de su responsabilidad frente a la cooperativa por la correcta ejecución de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 68A: Funciones específicas frente al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT: El gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- d) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- e) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- f) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- h) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- i) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT
- j) Fomentar en la organización solidaria una cultura frente a la administración del riesgo de LA/FT.
- k) Alinear la administración del riesgo de LA/FT con el proceso de planeación estratégica y en la definición de los objetivos estratégicos.
- l) Establecer el deber de los miembros que integran los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de la organización de verificar el cumplimiento de los

reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.

- m) Abstenerse de considerar como asociados y/o clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- n) Establecer lineamientos más estrictos para la vinculación y monitoreo de operaciones, de aquellos asociados o clientes que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado al riesgo de LA/FT a la organización.
- o) Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- p) La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 850 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 162151 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- q) Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 10552 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- r) Fijar políticas para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la organización y la administración del riesgo de LA/FT por parte de los funcionarios.
- s) La obligación de la administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT.
- t) Consagrar el deber de anteponer el cumplimiento y observancia de las directrices y postulados del SARLAFT al logro o alcance de metas comerciales.
- u) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
- v) Establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo a la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento, con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES Y ORGANOS DE CONTROL
TÍTULO I
CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 69- Generalidades: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, para que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere contar con experiencia en el área de la administración cafetera.

Los integrantes de esta junta no pueden estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en este estatuto y en la ley. En concordancia con el decreto 962 del 2018 donde se hace referencia a las normas relacionadas con el buen gobierno aplicable a las organizaciones de economía solidaria, en su capítulo 8 frente al tema de conflictos de interés. Artículo 2.11.11.8.2 La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 70- Integración: La Junta de Vigilancia estará integrada por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, para un período de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos, hasta por cinco (5) períodos consecutivos, contados a partir un año a partir de la creación de la cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Miembro de la Junta de Vigilancia, Principal, que permanezca en su cargo durante esos 5 períodos consecutivos, podrá aspirar a ser elegido de nuevo, transcurrido un período estatutario por fuera de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros de la Junta de Vigilancia nuevos deberán cumplir con la capacitación e inducción al cargo, que la Cooperativa les facilitará. Las elecciones de miembros de la Junta se deberán llevar a cabo en años alternados a aquellos en que se realicen elecciones para miembros del Consejo de Administración.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración. En su instalación elegirá un presidente de su seno. Además, nombrará su secretario.

ARTÍCULO 71- Funcionamiento: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria de su presidente.

Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 72- Funciones: La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a). Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b). Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la

- cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c). Hacer seguimiento como mínimo una vez en el semestre a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
 - d). Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - e). Adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas: - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas-Notificación del pliego de cargos. - Descargos del investigado. -Práctica de pruebas. -Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones. - Notificación de la sanción por parte del órgano competente. - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar. - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f). Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.
 - g). Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
 - h). Elaborar su propio reglamento.
 - i). Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente.
 - j). Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - k). Las demás que le asignen la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 73: Funciones de la junta de vigilancia en materia de prevención de riesgos LA/FT: Sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones en

relación con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – LA/FT:

1. Velar porque la Cooperativa observe las disposiciones legales y estatutarias relacionadas con la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con las normas vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Verificar que los órganos de administración adopten y mantengan en funcionamiento el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como las políticas y procedimientos internos relacionados con la prevención de dichos riesgos.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas y controles del SARLAFT, verificando que se apliquen de manera adecuada por parte de los órganos de administración y los funcionarios de la cooperativa.
4. Conocer los informes generales que sobre la implementación y funcionamiento del SARLAFT presente el Oficial de Cumplimiento, cuando ello sea procedente dentro del marco de sus funciones de control social.
5. Informar a la Asamblea General sobre cualquier situación relevante que evidencie incumplimientos o debilidades en la aplicación de los mecanismos de prevención del riesgo LA/FT.
6. Dejar constancia en actas de las verificaciones realizadas en materia de cumplimiento de las políticas de prevención del riesgo de LA/FT.
7. Colaborar con los órganos de administración en la promoción de una cultura de cumplimiento, transparencia y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo dentro de la cooperativa.

PARÁGRAFO: En ejercicio de estas funciones, la Junta de Vigilancia no asumirá funciones de administración ni de gestión del SARLAFT, las cuales corresponden al Consejo de Administración, a la Gerencia y al Oficial de Cumplimiento.

TÍTULO II CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 74- Control Fiscal: El ejercicio del control atribuido a Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos

- a). Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b). Control Físico: El Revisor deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c). Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 75- Revisor Fiscal: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, en nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 76- Requisitos: El Revisor Fiscal será contador público con matrícula vigente y especialización. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de contador público con tarjeta profesional vigente y especialización. El Revisor no podrá ser asociado y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de Cooperativa. El Revisor Fiscal podrá tener la planta de cargos que apruebe el Consejo de Administración, con su respectiva asignación salarial, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

PARÁGRAFO: Los documentos que acrediten su formación profesional serán previamente revisados por la asamblea y se guardarán en sus bases de datos.

ARTÍCULO 77- Período: El Revisor Fiscal será elegido por periodos de dos (2) años. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 78- Remoción del revisor fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por mutuo acuerdo o por la Asamblea General de Asociados en cualquier momento, cuando se configure alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de las demás previstas en la ley:

1. Incumplimiento de las funciones y deberes establecidos en la ley, en los presentes estatutos o en las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
2. Falta de diligencia, negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones que afecte o ponga en riesgo los intereses de la cooperativa.
3. Violación de las normas legales, estatutarias o de ética profesional aplicables al ejercicio de la revisoría fiscal.
4. Incurrir en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés previstos en la ley o en los estatutos de la cooperativa.
5. No informar oportunamente a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a las autoridades competentes sobre irregularidades detectadas en el funcionamiento de la cooperativa.
6. No cumplir con los deberes relacionados con la verificación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y demás sistemas de administración de riesgos exigidos por la normatividad aplicable.
7. Presentar informes falsos, incompletos o que induzcan a error a los órganos de administración o control de la cooperativa.

8. Pérdida de la calidad de Contador Público, cancelación o suspensión de su tarjeta profesional, o sanción disciplinaria que le impida ejercer el cargo.
9. Inasistencia injustificada a dos (2) o más reuniones de la Asamblea General o del Consejo de Administración cuando haya sido citado para rendir informes o atender requerimientos propios de sus funciones.
10. Cualquier otra causa grave que a juicio de la Asamblea General afecte la adecuada prestación del servicio de revisoría fiscal o la confianza depositada en el cargo.

PARÁGRAFO: La remoción del Revisor Fiscal deberá ser decidida por la Asamblea General de Asociados, mediante votación conforme a lo establecido en los presentes estatutos, y en la misma reunión podrá procederse a la elección de su reemplazo para el período correspondiente.

ARTÍCULO 79- Funciones: Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a). Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios.
- b). Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad, examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c). Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo requieran.
- d). Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- e). Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
- f). Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- g). Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
- h). Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando sea de su competencia, de conformidad con lo establecido en este estatuto.
- i). Las demás que por la Ley o los estatutos le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80- Funciones del revisor fiscal en materia de SARLAFT: Sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley, en especial las previstas en el

Código de Comercio, la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes, el Revisor Fiscal de la Cooperativa tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT:

1. Verificar que la Cooperativa haya adoptado e implementado adecuadamente las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Evaluar periódicamente el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos de control establecidos para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Verificar que las operaciones, registros y controles de la Cooperativa se ajusten a las políticas y procedimientos definidos dentro del SARLAFT.
4. Informar oportunamente al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier incumplimiento, debilidad o irregularidad detectada en la implementación o funcionamiento del SARLAFT.
5. Incluir en sus informes a la Asamblea General de Asociados un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Reportar a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la prevención de los riesgos de LA/FT.
7. Verificar que la Cooperativa conserve los documentos y registros relacionados con el SARLAFT conforme a los términos legales y reglamentarios.
8. Colaborar con las autoridades de supervisión y control, suministrando la información que le sea requerida en relación con el cumplimiento del SARLAFT.

TÍTULO III COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 81- Comités Especiales: Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, los cuales serán creados, designados y reglamentados por el Consejo de Administración.

Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas profesionalmente capacitadas en la respectiva materia.

Así mismo se implementarán todas aquellas políticas de seguridad, calidad, prevención de lavado de activos, programa de transparencia y ética empresarial y todas aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

CAPÍTULO VI
TÍTULO I
REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 82- Patrimonio: El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a) Por los aportes sociales de los asociados.
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Por los aportes amortizados, provenientes de excedentes sin reducir el patrimonio total. Estos deben ser limitados hasta el 40% del total de los aportes y deben ser aprobados en asamblea general.
- e. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 83- Composición y patrimonio inicial: El patrimonio inicial de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales. El patrimonio inicial de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

EI PATRIMONIO INICIAL aportado por los asociados fundadores es de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$312.750.000)**, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 84- Límite de Aportes Sociales: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. La cooperativa por medio de su revisor fiscal certificará cada año el monto de aportes sociales que posea en él cada Asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 85- Monto Mínimo Irreducible: La suma equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, monto aportado por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 86- Aportes Ordinarios: Al ingresar a la Cooperativa, todo asociado de acuerdo a su capacidad de producción deberá aportar al patrimonio como cuota de admisión lo siguiente:

- a. Los pequeños productores el valor de una (1) carga de café pergamino seco con factor de rendimiento tipo 90 con el precio del día que el consejo de administración acepte mediante acta el ingreso del asociado.
- b. Los medianos productores el valor de cinco (5) cargas de café pergamino seco con factor de rendimiento tipo 90 con el precio del día que el consejo de administración acepte mediante acta el ingreso del asociado
- c. Los grandes productores el valor de diez (10) cargas de café pergamino seco con factor de rendimiento tipo 90 con el precio del día que el consejo de administración acepte mediante acta el ingreso del asociado.

El pago de estos aportes se hará 100%contado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La distribución de los aportes será 80% para la cuenta de capital social del asociado aportante y 20% para el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El aporte mínimo y valorización de cada año, será evaluado por el consejo de administración quien reglamentará los montos.

PARÁGRAFO TERCERO: La cooperativa no realizará descuentos de ventas de café destinadas al incremento de los aportes, salvo que los asociados mediante asamblea así lo soliciten.

ARTÍCULO 87- Aportes Extraordinarios: Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

ARTÍCULO 88- Registro y Certificación de Aportes: La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos. El gerente certificará dichos aportes.

ARTÍCULO 89 Transferencias y Gravámenes: Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración. Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 90- Auxilios y Donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 91- Ejercicios Económicos y Estados Financieros: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el inventario, el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros requeridos por las normas vigentes.

TÍTULO II APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 92- Distribución de excedentes: de acuerdo al artículo 54 de la ley 79 de 1988. Si del ejercicio resultaron excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación, y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la asamblea general, en una o varias de las siguientes formas:

- a). Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, con los límites señalados por la ley.
- b). Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c). Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d). Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e). Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y funcionamiento de los fondos con fines determinados, los cuales serán asignados de acuerdo a estudio de viabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al determinar la forma o formas para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectiva cada aplicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal (c) del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán preferentemente al pago de las obligaciones a cargo de cada asociado y en caso de no existir, el Consejo de Administración lo reglamentará.

ARTÍCULO 93- Pérdidas de Ejercicios Anteriores: No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 94- Revalorización de Aportes: Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes, la Asamblea General podrá determinar con destino a la revalorización de los aportes sociales una porción del remanente, según lo previsto en este estatuto. Igualmente, con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales. La revalorización de

aportes se hará en proporción del monto de los aportes sociales individuales, en la forma y proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 95- Amortización de Aportes: El consejo podrá establecer un Fondo para Amortización de los Aportes Sociales cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere este estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. El consejo podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 96 Otras Reservas y fondos: por decisión del Consejo, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial, por parte del consejo.

ARTÍCULO 97- Destinación de Fondos: El fondo de Solidaridad será destinado según lo dispongan la ley y los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 98- Donaciones: Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados sino de la cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 99- Prohibición de incremento de aportes con reservas: Las reservas sociales de la Cooperativa son de carácter indivisible e ir repartible y, en consecuencia, no podrán en ningún caso incrementar el valor de los aportes sociales individuales de los asociados, ni ser distribuidas directa o indirectamente entre ellos. Prohibición de que las reservas incrementen el aporte Social Individual.

ARTÍCULO 100- Prohibición de retiro parcial de aportes: Los aportes sociales ordinarios de los asociados no podrán ser retirados parcialmente mientras subsista la calidad de asociado, salvo en los casos expresamente previstos en la ley o en los presentes estatutos por desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 101- Políticas para el costo de los servicios: La Cooperativa prestará sus servicios a los asociados procurando cubrir los costos de operación, administración y provisiones necesarias para su sostenibilidad, procurando siempre condiciones equitativas y solidarias. Las tarifas o costos de los servicios serán fijados por el Consejo de Administración conforme a los principios cooperativos y a criterios de eficiencia, equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 102- Aplicación preferente de los excedentes en caso de pérdidas acumuladas: Cuando existan pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, los

excedentes del ejercicio se aplicarán preferentemente a compensarlas antes de efectuar cualquier distribución o destinación diferente, de conformidad con la ley cooperativa vigente.

ARTÍCULO 103- Reserva de protección de aportes sociales: La Cooperativa constituirá y mantendrá una Reserva de Protección de Aportes Sociales, la cual se incrementará con el porcentaje mínimo establecido por la ley sobre los excedentes de cada ejercicio. Esta reserva tendrá como finalidad proteger el valor de los aportes sociales de los asociados y cubrir eventuales pérdidas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104- Constitución en mora por no pago de aportes: El asociado que no cumpla con el pago de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios dentro de los plazos establecidos por la Cooperativa incurrirá automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento previo. Mientras permanezca en mora podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos sociales, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 105- Participación en las pérdidas: Las pérdidas que se presenten en un ejercicio económico se cubrirán con la Reserva de Protección de Aportes Sociales y, en su defecto, con otras reservas o fondos patrimoniales. Si estas resultaren insuficientes, se imputarán proporcionalmente a los aportes sociales de los asociados, conforme a lo dispuesto en la legislación cooperativa.

ARTÍCULO 106- Vencimiento para reclamar retornos cooperativos: Los retornos cooperativos que apruebe la Asamblea General deberán ser reclamados por los asociados dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean exigibles. Vencido este plazo sin ser reclamados, dichos valores pasarán a formar parte del Fondo de Educación o del fondo que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 107- Aplicación de Normas Contables: La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes.

Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a). La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b). Mensualmente se producirá un balance de prueba correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
- c). Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad, con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
- d). Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 108- Responsabilidad de la Cooperativa: La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

TÍTULO I DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 109- Responsabilidad de los Asociados: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al valor de los aportes sociales que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro establecido en este estatuto.

En los suministros, créditos y demás actos contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 110- Responsabilidad de Titulares de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111- De la Actuación de los Administradores: Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa
- b). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

- c). Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la revisoría fiscal.
- d). Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e). Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ARTÍCULO 112- Responsabilidad de los Administradores: Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

PARÁGRAFO: El gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones. Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no participación en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

TÍTULO III

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 113- Inhabilidades, Incompatibilidades Y Prohibiciones: Con el fin de garantizar la transparencia, independencia y buen gobierno de la cooperativa, se establecen las siguientes incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, de conformidad con la Ley 79 de 1988, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes.

1. Incompatibilidades: No podrán desempeñar simultáneamente cargos en los órganos de administración, vigilancia o control de la cooperativa las personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ser cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de otro miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente o de los principales cargos directivos de la cooperativa.
- b) Ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- c) Ser empleado de la cooperativa y a la vez miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- d) Celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría o suministro con la cooperativa mientras se desempeñe como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal.
- e) Desempeñar cargos de dirección, administración o control en empresas que desarrollen actividades en competencia directa con la cooperativa, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

f) El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la cooperativa ni tener vínculos laborales o contractuales con la misma, diferentes al ejercicio de su cargo, ni con sus administradores.

2. Prohibiciones para los administradores y órganos de control: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités y demás órganos de la cooperativa deberán abstenerse de:

- a) Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros.
- b) Participar en deliberaciones o decisiones en las que exista conflicto de interés.
- c) Divulgar información confidencial o privilegiada obtenida en razón de su cargo.
- d) Intervenir en decisiones relacionadas con su propia gestión, responsabilidad o interés particular.
- e) Realizar actos que comprometan la independencia del control social o de la revisoría fiscal.

3. Prohibiciones generales de la cooperativa: En concordancia con la Ley 79 de 1988, la cooperativa no podrá:

- a) Establecer prácticas discriminatorias de carácter social, económico, religioso o político.
- b) Conceder ventajas o privilegios a promotores, fundadores o a determinados asociados.
- c) Realizar actividades diferentes a las previstas en su objeto social.
- d) Celebrar acuerdos que permitan a terceros participar indebidamente de los beneficios propios del régimen cooperativo.

4. Consecuencias: El incumplimiento de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el presente artículo constituirá causal de remoción del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades legales, disciplinarias o civiles a que haya lugar.

CAPÍTULO VIII

NORMAS PARA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRASFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 114- Fusión, Incorporación, y Transformación: La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión para aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas será tomada por la Asamblea General. La fusión, incorporación y transformación deberá decidirse en la Asamblea General, para lo cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de la incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos u obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 115- Disolución y Liquidación: Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especial convocada para tal efecto, o por resolución de la autoridad competente, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

En caso de liquidación, la Asamblea designará un liquidador o liquidadores y fijará su remuneración y se seguirán los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a entidades sin ánimo de lucro, preferentemente del sector de la economía solidaria del radio de acción de la Cooperativa.

ARTÍCULO 116- Causales de disolución y liquidación de la Cooperativa: La Cooperativa se disolverá y entrará en proceso de liquidación por cualquiera de las siguientes causales, de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa colombiana, especialmente la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y demás normas que las modifiquen o complementen:

1. Por decisión voluntaria de la Asamblea General de Asociados, adoptada con el quórum y la mayoría prevista en la ley y en los presentes estatutos.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo legal exigido para la constitución de cooperativas, siempre que dicha situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creada la cooperativa.
4. Por fusión o incorporación con otra cooperativa o entidad de la economía solidaria, cuando ello implique su disolución sin liquidación.
5. Por haberse iniciado contra la cooperativa proceso de liquidación obligatoria, conforme a las disposiciones legales aplicables.
6. Por la pérdida total de su patrimonio o cuando los medios económicos de la cooperativa no permitan continuar desarrollando su objeto social.
7. Por orden de autoridad competente, especialmente la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando se presenten las causales previstas en la ley.
8. Por vencimiento del término de duración, si lo hubiere, sin que se haya acordado oportunamente su prórroga.
9. Por las demás causales establecidas en la ley para las organizaciones de la economía solidaria.

PARÁGRAFO: Disuelta la cooperativa, se procederá inmediatamente a su liquidación, proceso durante el cual conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios a la misma. En adelante deberá adicionar a su razón social la expresión "En Liquidación" y el proceso se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117- Interpretación de los Estatutos: La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos corresponderá, en primera instancia, al Consejo de Administración, de conformidad con la ley y los principios cooperativos. En todo caso, prevalecerán las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 118- Normatividad Aplicable: En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación cooperativa colombiana, especialmente la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

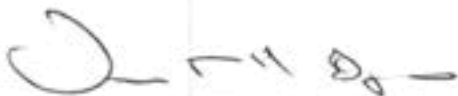
ARTÍCULO 119- Reformas de Estatutos: Las reformas que se pretendan introducir a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

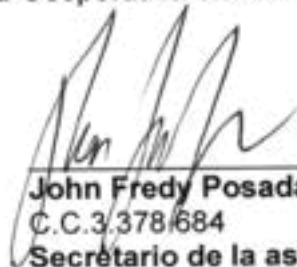
ARTÍCULO 120- Reglamentación de los Estatutos: El Consejo de Administración podrá expedir los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la cooperativa y la aplicación de los presentes Estatutos, siempre que dichos reglamentos no contravengan la ley ni las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 121 Vigencia: Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Asociados y su correspondiente inscripción en la Cámara de Comercio competente, y derogan todas las disposiciones estatutarias que les sean contrarias.

ARTÍCULO 122- Aprobación: Los presentes Estatutos fueron aprobados por Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Cooperativa en reunión celebrada el día 20 del mes de abril del año 2026.



Juan Manuel Restrepo Alzate
C.C. 1.027.881.401
Presidente de la asamblea



John Fredy Posada Serna
C.C. 3.378.684
Secretario de la asamblea